



Oficio No AN-RCBY-2023-001-OF.
Quito, D. M., 13 de diciembre de 2023

Ingeniero

Henry Kronfle

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho. -

De mis consideraciones:

En el ejercicio de mis facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acudo ante su autoridad a fin de presentar el siguiente **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI”**, el mismo que tiene por objetivo ampliar el periodo de ejercicio de la Comisión Gestora de la Universidad, para que cumpla a cabalidad su objetivo de institucionalizar la Universidad y pueda ofrecer a la juventud ecuatoriana un centro de educación superior en las mejores condiciones. Asimismo, activar el carácter comunitario de la Universidad a través del Congreso Académico de los Pueblos y Nacionalidades Esta propuesta es presentada por iniciativa de la asambleísta por la provincia de Tungurahua, Cecilia Baltazar, por lo que solicito que se envíe a los órganos e instancias legislativas pertinentes para que proceda con el trámite parlamentario establecido en la Constitución y la Ley correspondiente.

Se adjunta el proyecto de ley y las firmas de respaldo de los y las asambleístas.

Por la favorable atención que preste al presente proyecto, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Mgs. Cecilia Baltazar Y.

ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHU



No. de trámite:

439917

Fecha recepción: **2023-12-14 15:30**

No. de referencia:

AN-RCBY-2023-001-OF.

Fecha documento: **2023-12-13**

Remitente:

Rosa Cecilia Baltazar Yucailla

rosa.baltazar@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1803346319** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una Suja
Amas. 7 Suja*

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI..
Proponente de la iniciativa legislativa: ROSA CECILIA BALTAZAR Y

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 7, Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, reconoce que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural, plurinacional** y laico”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 2, inciso segundo, establece que: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley...”;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 57 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.”;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera



protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 295 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley (...)."

Que el artículo 347 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Será responsabilidad del Estado: (...) 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. (...).";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).";

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.



Que el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, modificado por la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y publicado en el Registro Oficial No. 297 de 2 de agosto de 2018, dispone: "Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos. (...)";

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, determina: "(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi por un periodo improrrogable de 3 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...)";

Que el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, señala que: "La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Mawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023."

Que el carácter plurinacional e intercultural del Estado Ecuatoriano obliga a todo organismo público a superar el mero reconocimiento pasivo de las identidades culturales y asumir como parte integral de sus estructuras, funcionamiento y objetivos la participación activa de los Pueblos y Nacionalidades legalmente reconocidos.

Que el proceso de institucionalización demanda de una alta inversión y de entrega oportuna de fondos, pero estos fondos demoran en llegar, tanto para armar la planta administrativa, pedagógica y académica. Por esta dificultad, el proceso enfrentó serias



dificultades, como consecuencia de aquella demora la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, no pudo completar en los tiempos todavía el proceso de institucionalización que se había programado hasta diciembre de 2023.

Que uno de los grandes problemas sociales que enfrenta el país es la falta de acceso de los jóvenes a la educación superior, particularmente las zonas rurales, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. El objetivo central de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, es abrir ofertas educativas para estos sectores, por lo tanto, es urgente facilitar las condiciones para que el proceso de institucionalización involucre activa y directamente a los pueblos y nacionalidades.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI

Artículo 1.- A continuación del artículo 3, añádase el siguiente artículo:

Artículo.- Con el objetivo de activar el carácter comunitario de la Universidad se convocará el Congreso Académico de los Pueblos y Nacionalidades, que se reunirá por lo menos una vez por año, estará constituido por 10 delegados y delegadas de cada Pueblo y Nacionalidad legalmente reconocidos, y, como tal, tendrá las funciones de diseñar estrategias y políticas académicas, dar seguimiento y evaluación al desempeño de la Universidad, y nombrar tres delegados y delegadas al Consejo Superior Universitario.

Artículo 2.- Sustitúyase en la disposición transitoria primera inciso tercero, por el siguiente texto:

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior,



conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2024.

Los miembros de la actual Comisión Gestora no podrán ser electos como miembros de los respectivos estamentos universitarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En caso de que, a la publicación de la presente reforma, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se encuentre intervenida, dicha intervención queda sin efecto de pleno derecho automáticamente y seguirá en funciones la Comisión Gestora durante el plazo establecido en la ley de creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, esto es hasta el 31 de diciembre del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



APOYO AL PROYECTO DE LEY

Los asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI**”, propuesta por iniciativa de la asambleísta Cecilia Baltazar.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Cecilia Baltazar	
Mercedes Luzmila Abad Morales	
Fabiola Sanmartín Parra	
Bormen Tiupul	
Narciana Y-Lay Gallico	
Celestino Wisam Suant	
Dallyana Pasailaife	
Cesar Amalinda G.	
RICARDO-UTENZINDO F.	
Rafa Huayaga	
José Aguobaca Guano	
Roberto Carlos Gochi Topuy	